

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALFONSO CHAIN FELFLE VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. /  
RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00078-02**

**SECRETARÍA.** Montería, Septiembre siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar las contestaciones de la demanda presentadas por las entidades accionadas. **Provea,**

El secretario,



**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00078-02

Montería, Septiembre siete (7) del año Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, procede el despacho a examinar las contestaciones de la demanda que presentaron las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que los mismos reúnen todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones.

De igual forma, por venir ajustado a derecho el memorial poderes a través del cual el representante legal de las entidades incoadas le confiere mandato a su respectivo apoderado en representación de sus intereses; se reconocerá a dichos mandatarios como voceros judiciales de las mentadas entidades, según el caso; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se señalará el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** las contestaciones de la demanda presentadas por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALFONSO CHAIN FELFLE VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. /  
RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00078-02**

**SEGUNDO: Reconocer** a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., como apoderada judicial principal de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**TERCERO Reconocer** al doctor CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO, como apoderado judicial sustituto de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**CUARTO:** Pese a lo anterior, **Tener por revocada** la sustitución de poder que le conferido al togado CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO, como apoderado judicial sustituto de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**QUINTO: Reconocer** al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, como nuevo apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**SEXTO: Reconocer** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**SÉPTIMO: Señalar el veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.),** como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**OCTAVO: Prevenir e informar** a las partes, apoderados judiciales, testigos, terceros y demás interesado que la precitada audiencia pública se celebrará de forma virtual a través del siguiente enlace: [https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NzQ2NDEzZjgtYjgwYy00MTM3LWI3ZjAtNzY1OTU0ZGMwNGZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzQ2NDEzZjgtYjgwYy00MTM3LWI3ZjAtNzY1OTU0ZGMwNGZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA  
EL JUEZ**